

Se recibió el 12 de mayo 2013

Se dictamino 14 de junio 2013

EL SISTEMA PROCESAL MIXTO Y EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES

M.D. Francisco Rodríguez Varela

INTRODUCCIÓN

La Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008, establece las bases para llevar a cabo una reforma a la justicia penal mexicana, con el objetivo de dar certeza jurídica a las garantías individuales de los sujetos que intervienen, prevaleciendo la presunción de inocencia y la tramitación de un debido proceso penal.

Dicha Reforma considero que es la más trascendente e importante en la historia de nuestro derecho procesal penal, este sistema es parte de los cambios que se han dado en las últimas décadas en las legislaciones latinoamericanas en materia de proceso penal.

Con la aplicación del Sistema Acusatorio no sólo tiene por objetivo brindar certeza jurídica en el marco de la legalidad sino implementar medida eficaces para combatir a la delincuencia organizada acordes con las leyes mexicanas y los tratados internacionales quien son los encargos de vigilar el cumplimiento y satisfacción de los ordenamientos jurídicos vigentes.

Este nuevo esquema supone modificaciones radicales en las prácticas, ritualidades, lógicas y destrezas de los operadores, e implica una adaptación de la cultura jurídica y de los comportamientos de los actores, en especial de jueces, abogados, fiscales y auxiliares de la administración de justicia.

En el nuevo sistema procesal penal como todo proceso innovador que ha roto paradigmas podemos encontrar fortalezas, pero también debilidades; como podemos mencionar entre la fortalezas: La Actuación asistida en todas las etapas, Transparencia, Medidas Alternativas (como la mediación, conciliación, negociación, arbitraje, etc.); algunas de las debilidades serían: que el juez no busca la verdad material, la falta de una debida defensa legal, entre otras.

En el sistema mixto, la actividad del Ministerio Público se limita a realizar diligencias en la fase preliminar o averiguación previa, esto es, cuando apenas se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, procurando reunir los indicios y evidencias sobre la comisión del hecho e identificación del imputado o imputados, para luego, si se considera que existe una causa probable, formalizar la denuncia penal correspondiente y una vez iniciado formalmente el proceso, es el juez de la instrucción, quien se convierte en la autoridad de la investigación,

limitando al Ministerio Público en esta etapa, a emitir opinión en las diversas actuaciones que se presenten

EL SISTEMA PENAL MIXTO

El sistema penal mixto se instaura en México a partir de la creación de la Constitución de 1917, pero logró su consolidación con la aparición del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1931, segmentó el procedimiento penal en tres fases, una inicial, a la que se le llamó averiguación previa, la etapa de pre proceso o término constitucional y la de juicio, se crea la institución del Ministerio Público como encargado de la investigación y persecución de los delitos detentando el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Se separa a la policía investigadora del poder judicial para pasarla al mando del Ministerio Público, aunque por muchos años constitucionalmente se le siguió llamando Policía Judicial.

Por otro lado según Emilio Rabasa, señala que “se prevé la posibilidad de ser juzgado por un jurado de ciudadanos, este tipo de procedimiento penal, es de corte completamente oral donde el jurado determina la culpa y el juez impone la pena; este tipo de juicios orales no prosperaron en todo el país colapsando por un elevado número de veredictos absolutorios del jurado, en caso muy discutidos, generando muchas veces impunidad por la habilidad de abogados que hacían una buena apuesta en escena de historias que conmovían a los miembros del jurado”.¹

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL SISTEMA PENAL MIXTO

FORTALEZAS:

En el proceso penal mixto o inquisitivo el juez, y todo el personal del juzgado se dedican única y exclusivamente a un proceso, por lo tanto, se sigue trabajando en todos los restantes procesos y no quedan paralizados como en los juicios orales, ya que en el procedimiento escrito, se delegan funciones a los secretarios para que atiendan diversas audiencias.

Un aspecto procesal muy importante en el sistema penal mixto es permitir la defensa en la Averiguación Previa a favor del indiciado.

¹ RABASA O, Emilio, El Jurado Popular en las Constituciones de 1857 y 1917, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, pp. 23-25

El Ministerio Público puede aportar pruebas en la instrucción para fortalecer la acusación en contra del imputado.

La prueba en la práctica, tiene una validez predeterminada en la medida en que el Ministerio Público tiene lo que se llama fe pública. Puede validar su investigación antes de llegar a juicio y, por lo tanto sin necesidad de persuadir al juez.

El juez conoce el expediente del juicio desde el inicio del proceso, ya que tiene contacto con las pruebas desde que toma decisiones para dictar el auto de formal prisión o girar ordenes de aprensión, por lo tanto el juez realiza funciones de instrucción y de sentenciar.

El sistema mixto mantiene una combinación tanto de la prueba legal tasada, como la del régimen de libre convicción o valoración, sin embargo en este aspecto se acentúa el predominio del segundo sistema, la sentencia tiene como base sustancialmente, la prueba legalmente introducida al debate.

DEBILIDADES:

El estudio de los preceptos que guían la ejecución de los juicios escritos que caracterizan a nuestro actual sistema penal, incluido el sonorenses, sus resultados y las repercusiones que están generando en los subsistemas de procuración y ejecución penal que integran el sistema de impartición de justicia penal, nos permite identificar resultados adversos al ideal de justicia plasmado en nuestra Constitución Federal.

La actividad judicial como figura de estabilidad e imparcialidad presupone un sistema eficaz de acción para individualizar la aplicación de la norma el cual está sustentado en principios de independencia, eficiencia, accesibilidad y certeza, no obstante, en su forma actual trabaja con mecanismos fríos, ritualistas y burocráticos, con lo cual, lejos de lograr sus objetivos, sus resultados generan exceso de trabajo en el Poder Judicial, lentitud en la resolución de las causas penales, además de incrementar en algunos casos los índices de impunidad y elevar la contaminación delictiva de las personas sujetas a proceso, propiciando una sobrepoblación del ya deficiente sistema penitenciario mexicano.

La fracción VIII del artículo del artículo 20 Constitucional establece que entre las garantías del inculpado está el que será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa, en la práctica esta situación no se cumple en todos los casos, ante excesiva duplicidad de trabajo respecto a la actividad investigadora hasta acreditar la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito que realiza el Ministerio Público para repetirlo íntegramente durante la actividad jurisdiccional sin que se propongan alternativas para evitarlo, a sabiendas de sus costos sociales y económicos.

Se eliminan las prácticas aberrantes de consignar asuntos incluso por mera sospecha y poner innecesariamente en movimiento una costosa maquinaria de justicia, además de evitar la flagrante violación a los derechos humanos de las personas internadas en los reclusorios preventivos al estar conviviendo ilegalmente procesados con sentenciados ante la falta de espacios suficientes para separarlos según lo establece la Constitución Política.

Un grave problema que se presenta en el sistema mixto es que son muy complejo para las partes la tramitación de las actuaciones judiciales, por ello en el proceso oral se busca que los procedimientos sean mas simplificados y de esa manera acceder a una mejor administración de justicia transparente y eficaz.

La lentitud caracteriza a este sistema, y puede llegar a ser exagerado el secreto con el que se maneja el desarrollo de dichas investigaciones, secreto para las mismas partes involucradas, quienes no conocen los avances en su caso y a la hora de dictarse una resolución final desconocen los motivos de esta, se limitan solo a saber si fue a su favor o no. Todo esto se puede traducir en corrupción e impunidad.

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

REFORMA PENAL EN MÉXICO

El objetivo de la Reforma, es tutelar el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país, así como aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con el fin de proporcionar al Estado las herramientas necesarias que ayuden a combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita. (Artículo 17 Constitucional).

Las bases en que se sustenta esta Reforma son las siguientes:

- a. Establecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión.
- b. Señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal.
- c. Crear la figura y establecer las facultades de los jueces de control.
- d. Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias.
- e. Precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso.
- f. Establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciéndose los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa.
- g. Fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema. Procesal penal acusatoria en la Federación y las Entidades Federativas.
- h. El sistema procesal penal acusatorio se encuentra previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto

y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a Ferrajoli, se puede llamar acusatorio a todo proceso penal que concibe el juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.²

Este sistema procesal requiere de un cambio trascendental en el rol de la institución del Ministerio Público en el proceso penal.

La lógica del nuevo sistema opera en base a la idea de que una institución fuerte estará a cargo de conducir la investigación, formular cargos en contra de los acusados y representar a la sociedad en los juicios orales. Sin un Ministerio Público que esté capacitado para cumplir con estos cometidos es imposible concebir al nuevo sistema funcionando adecuadamente.

El Ministerio Público para el nuevo sistema es una institución clave para des formalizar la etapa de averiguación previa, hoy altamente burocrática, ritualista y excesivamente formalizada. El nuevo sistema requiere, que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más eficientemente el trabajo policial.

Las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la par de producir modificaciones muy relevantes en la estructura del proceso penal tradicional en México, también tendrán un impacto profundo en la reconfiguración institucional del Ministerio Público.

CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA REFORMA PENAL EN MÉXICO

Las causas que dieron origen a las reformas Constitucionales fueron entre otras:

- a. Elevada incidencia delictiva.
- b. Alta impunidad.
- c. Desarticulación funcional entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- d. Desconfianza de la sociedad Mexicana hacia el modelo de justicia penal.
- e. Sobrepoblación y hacinamiento penitenciario.

²FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, 6ª ed., Madrid, Trotta, 2004, p. 564.

- f. Falta de compromiso, mística de servicio y profesionalismo de muchos servidores públicos en las áreas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- g. La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal.
- h. Sistema opaco y escrito
- i. La incomunicación de un detenido es no solo un grave atentado a sus derechos fundamentales, sino también una forma por medio de la cual, se generan prácticas de corrupción.
- j. Modificar el termino inquisitivo de “sujeción en el auto de sujeción a proceso” por uno de “vinculación a proceso”, el cual se sustenta únicamente en la existencia de un hecho punible sin implicar la imposición de la prisión preventiva, aunque si tras medidas cautelares, como la prohibición de abandonar una determinada circunscripción territorial.
- k. Lentitud, inequidad, corrupción e impunidad son el denominador común en la mayoría de los casos cuando las personas intervienen en la sustanciación de un proceso penal.
- l. Desconfianza en las instituciones y debilitación en su consolidación.
- m. Cambio del término de auto de formal prisión por el de auto de prisión preventiva pensando en la libertad y en los derechos del imputado.
- n. En México, las actividades del acusador gozan de una presunción de veracidad y los datos recabados tienen el estatus de prueba virtualmente plena. La averiguación previa integrada por el Ministerio Público rara vez puede ser desvirtuada en sede jurisdiccional por la defensa; de ahí que esa práctica instala en los hechos una presunción de culpabilidad, en lugar de una presunción de inocencia.
- o. Investigación empírica/sentencias de los jueces, que calcan el contenido de las averiguaciones previas por lo que el MP no necesita hacer una investigación profesional que resista el debate en un juicio= simulación de juicio.

FINES DE LAS REFORMAS PENALES EN MÉXICO

- a. Contar con una Política Criminal integrada y articulada entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- b. Implantar un modelo de justicia penal moderna, expedita, eficaz, transparente y respetuosa de los derechos humanos.
- c. Mejorar la capacidad, ética y calidad en el desempeño de los servidores públicos, por medio de la Profesionalización y de la implementación del Servicio de Carrera.

PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

El Artículo 20 Constitucional, establece las bases del sistema penal acusatorio bajo los siguientes principios: **publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación** de la nueva justicia con juicios orales, principios a

los que deben ajustarse los sistemas estatales que venían operando y el que se expida a nivel federal, para el resto de los Estados y el Distrito Federal.

- a. **Publicidad:** De acuerdo a este principio, todos los actos dentro del juicio son públicos. Esto implica, como principio general, que cualquier persona interesada puede asistir a la Sala del Juzgado de que se trate y ver el desarrollo de las actuaciones procesales.³
La publicidad ayuda a la impartición de justicia, ya que inhibe la corrupción, y mantiene a las partes en un estado de igualdad.
- b. **Contradicción:** El principio de Contradicción significa, que todo lo que se aporte al juicio puede ser objeto de refutación y que las partes tendrán a su disposición los mismos elementos para demostrar que le asiste la razón sin que una parte tenga en sus manos la posibilidad de aportar nuevas “mayor valor” o de “mayor peso” que la otra.
La contradicción significa que las partes tendrán igualdad de oportunidades para probar sus afirmaciones y exponer sus razones en el proceso.
- c. **Concentración:** El principio de concentración supone que la mayor parte de los actos procesales se van a realizar en una sola audiencia o en un número muy reducido de actuaciones procesales lo que va a permitir que el proceso se abrevie lo más posible.
Según Zamora Pierce, este principio exige que todos los actos procesales, la imputación, el desahogo de pruebas, las conclusiones finales de acusación y defensa y la sentencia, deben reunirse en la audiencia.⁴
- d. **Continuidad:** Este principio se refiere a que las actuaciones judiciales no deben ser interrumpidas sino que deben agotarse todos los temas a examinar una vez que han dado comienzo.
La importancia de dicho principio estriba en no permitir la práctica de interrumpir audiencias, lo que a la postre termina alargando innecesariamente los procesos.
- e. **Inmediación:** Este principio se refiere a que el juez debe estar presente en la audiencia y dicha presencia debe ser, física y continua, ya que si el juez se ausenta o no acude a la audiencia todo lo actuado es nulo de pleno derecho.
De esta forma los juzgadores tendrán un conocimiento más cercano del caso. Este principio se encuentra ligado a lo que señala la fracción II del apartado A, del artículo 20 Constitucional, que a la letra dice “Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera lógica y libre”.⁵

3 CARBONELL, Miguel, los juicios orales en México, 1ª edición, México, D.F., Porrúa, 2010, p. 127.

4 ZAMORA PIERCE, Jesús, Juicio Oral, Utopía y Realidad, 2ª edición, México, D.F., Porrúa, 2012, p. 46.

5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México; D.F; Anaya; 2012.

LAS FORTALEZAS DEL SISTEMA ACUSATORIO EN MEXICO Y SU IMPORTANCIA

La principal característica de un sistema acusatorio es que las funciones de acusar y juzgar quedan claramente separadas entre sí y son cada una responsabilidad de instituciones distintas. Según Ferrajoli comenta que “la separación de juez y acusación es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás”⁶

Por lo tanto, en un sistema acusatorio el juez no participa en los procesos de investigación, ni el ministerio público juzga, directa o indirectamente, la culpabilidad o inocencia de un acusado. Cada institución tiene su esfera de responsabilidad dentro del sistema penal, pero a diferencia de los sistemas inquisitivos las funciones son exclusivas y no se sobreponen. Como lo señala Guillermo Zepeda Lecuona, “La distinción fundamental entre ambos modelos es que el órgano de acusación y el que juzga estén separados (acusatorio) o se concentren en una sola entidad (inquisitivo)”.⁷

La justicia constituye un aspecto esencial permanente de los derechos e intereses jurídicos de los gobernados de todas las sociedades y democracias, no obstante adquiere mayor relevancia por el hecho de que la actividad económica y comercial moderna ha generado desigualdades sociales por la globalización que sistemáticamente se ven reflejadas en el incremento de los índices de inseguridad pública, entre otros aspectos.

El derecho está ligado a la pretensión de civilizar y someter a reglas institucionales los conflictos políticos y sociales. La ley como base para garantizar el Estado de derecho y la equidad tienen relación directa en el área penal, y por ende en el sistema de impartición de justicia.

Por lo tanto, el análisis debe hacerse sobre la conveniencia de instaurar juicios orales en nuestro país, lo cual conlleva un análisis actual del sistema de impartición de justicia penal en su conjunto con visión de largo alcance, sobre la composición institucional del Poder Judicial y de la forma como se desarrollan los procesos y procedimientos penales.

En contraste a este estado de cosas, pero sin verlo como una panacea, los beneficios que vendría a aportar al sistema de impartición de justicia en los procesos bajo el sistema oral, deben ser evaluados partiendo del análisis específico de su operación, en los cuales, desde la preparación de un caso se

6 FERRAJOLI, Julio, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, 6ª ed., Madrid, Trotta, 2004, p. 567

7 ZEPEDA LECUONA, Guillermo, Crimen sin Castigo. Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México, México, CIDAC, FCE, 2004, p. 93.

puede acceder a mecanismos que permiten una solución rápida sin que éste llegue a la jurisdicción de un juez, cuando no existen pruebas suficientes que lo soporten, con lo cual se eliminan las prácticas aberrantes de consignar asuntos incluso por mera sospecha y poner innecesariamente en movimiento una costosa maquinaria de justicia, además de evitar la flagrante violación a los derechos humanos de las personas internas en los reclusorios preventivos al estar conviviendo ilegalmente procesados con sentenciados ante la falta de espacios suficientes para separarlos según lo establece la Constitución Política.

Por otra parte, solo en los casos en que la fiscalía -hoy Ministerio Público- realice un verdadero trabajo de investigación científica que se traduzca en pruebas incuestionables, podrá hacerse uso del beneficio de la inmediatez o comunicación directa del inculcado y su defensor con la parte acusadora y el juzgador en el mismo local en que se desarrolle la audiencia, lo que permitirá adicionalmente a la víctima del delito tener certeza del enjuiciamiento y sanción de la conducta antisocial que le dañó y paralelamente a la sociedad, en el sentido de que no se le revertirá la acción de la justicia como sucede actualmente, si se analiza desde el punto de vista social y económico.

Desde luego que no se busca poner en tela de juicio el trabajo de los integrantes del actual poder judicial, lo que se analiza es la necesidad de explorar los beneficios de dicho modelo y ajustar los actuales mecanismos jurisdiccionales al nuevo paradigma de la justicia oral como una acción pública de alto beneficio social; por otro lado, un sistema jurídico formalista en exceso, no permite su adaptación a la cambiante realidad y corre el riesgo de mantenerse a la zaga en perjuicio de sus beneficiarios.

Con la implantación de los juicios orales en México, la administración de justicia ayudaría a desterrar la lentitud en el desarrollo de los procedimientos que en la actualidad tanto han deteriorado la imagen del Poder Judicial y específicamente de los jueces, quienes encerrados en sus oficinas se aíslan del desarrollo de las audiencias, ya que en la práctica y bajo el actual sistema, éstos se han vuelto seres inexistentes en las audiencias, y los procesados difícilmente llegan a conocer a quien los juzga, siendo los secretarios de acuerdos los asistentes en la conducción y resolución práctica de los procesos, más no en la formal.

Con la simplificación que se haga de los procedimientos para acceder a la justicia, la ciudadanía se verá motivada a ejercer mayormente su derecho constitucional a denunciar, lo que permitirá disminuir la elevada cifra negra del delito y contribuirá en general a promover más la acción de la justicia. Esta debe ser la prioridad y respuesta a los incesantes reclamos sobre los elevados índices de impunidad que se registran en México.

En el caso del juzgador, se infiere la necesaria inmediatez para que éste conozca de viva voz los argumentos de las partes en un juicio y el encausado conozca y escuche personalmente el desarrollo del proceso, ya que en el terreno de la realidad la sobrecarga laboral de los defensores de oficio, y en ocasiones la falta

de ética de algunos colegas, impide explicar a sus defendidos los términos y avances de su causa penal, ante lo cual el procesado solo debe concretarse a firmar, sin entender, en la mayoría de las veces, lo que realmente sucedió durante el desahogo de las diligencias, ni las consecuencias de estampar su firma en las actuaciones, hasta que la realidad los alcanza y son notificados de sendas sentencias.

Un aspecto importante que contemplan las reformas del 2008, es lo referente a la implementación de acciones de Conciliación y Mediación, para hacer más ágiles los procedimientos, y que constituyen una medida muy importante para disminuir la saturación de los juzgados y no llegar a largos juicios.

DEBILIDADES DEL SISTEMA ACUSATORIO EN MÉXICO

En el nuevo proceso acusatorio se presenta un problema en relación al principio de inmediatez, ya que al unirse los principios de concentración y continuidad. Si el juez, y todo el personal del juzgado se dedican única y exclusivamente a un proceso, todos los restantes procesos quedan paralizados. Con el procedimiento escrito, se delegan funciones a los secretarios para que atiendan diversas audiencias. Con el juicio oral se reduce drásticamente. El resultado, a corto plazo, es la creación de un rezago en la administración de justicia. Ante esta situación una solución pudiese ser aumentar el número de jueces, pero esto nos lleva a un aumento en el costo económico de la impartición de justicia.

Por otro lado, la reforma ofrece un proceso penal, acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; pero ese proceso, supuestamente lleno de cualidades y ventajas, en realidad es un proceso excepcional que casi nunca se aplicará, ya que la mayoría de los casos se irán por las vías alternativas como la mediación, conciliación, etc., y estas no aplican los principios del juicio oral, incluso a veces no interviene un juzgador en relación a esto señala Julio Mainer: “ Así, el juicio oral y público está expuesto al riesgo de permanecer solo como un símbolo del debido proceso”.⁸

CONCLUSIÓN

La reforma procesal penal representa un cambio jurídico de carácter paradigmático. Ello se ve reflejado en el tránsito desde un sistema inquisitivo a

⁸ MAINER, Julio B.J., “Transición del sistema de Justicia Penal: Del Modelo Inquisitivo al Acusatorio ¿Inquisición o Composición?, en el Sistema de Justicia Penal en México: Retos y Perspectiva, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2008, p. 19.

uno acusatorio, sin intermediación de modelos mixtos o inquisitivo reformados y en la modificación de las lógicas escritas por lógicas y prácticas que descansan en la oralidad como el motor del sistema.

A lo anterior se suman modificaciones en la estructuración del sistema de competencias estatales, lo que se cristaliza a su vez en la creación a nivel constitucional de un órgano encargado de la presunción criminal, erradicando tal función de sede judicial, y permitiendo de este modo configurar un sistema de jueces genuinamente imparciales.

El Ministerio Público, debe ser el encargado de elaborar las políticas con arreglo a las cuales se organiza la persecución criminal y se le entreguen las competencias para dirigir las tareas de investigación policial.

El nuevo modelo pretende que se logre satisfacer aquel conjunto de derechos y garantías que se erigen a nivel constitucional y a nivel de los tratados internacionales, entre los que se cuentan los derechos a ser juzgado por un tribunal imparcial, independiente, en el contexto de un procedimiento transparente, donde se respeten los principios de inmediación e inocencia, no se invierta la carga de la prueba ni se presuma la responsabilidad penal, donde se provea de un adecuado servicio de defensa penal, y se diriman los conflictos en el contexto de un juicio público y oportuno.

Al intervenir en las audiencias ante los juzgados de garantía y los tribunales orales en lo penal se recomienda conocer exhaustivamente las reglas jurídicas, maximizando su contenido estratégico, cuestión que puede lograrse más fácilmente si se conocen adecuadamente las técnicas y destrezas que facilitan la obtención del máximo de provecho de las normas.

El adecuado conocimiento de las normas y la utilización de este conjunto de habilidades y destrezas poseen, qué duda cabe, una ventaja para los litigantes: sin embargo, el fin último de ese conocimiento y habilidades está dirigido a mejorar la calidad del sistema de justicia en su conjunto, pues la calidad de la litigación redundará en una mejoría de los fallos y resoluciones de los jueces orales y de garantía, generando una jurisprudencia más contundente y sustantiva y con ello un mejor sistema de justicia.

El conocimiento que deben adquirir todos quienes desean intervenir en el nuevo sistema procesal penal supone, asimismo, un cambio profundo en las metodologías de aprendizaje, las que tienen a variar desde la enseñanza pasiva y teórica a formas que incorporan juego de roles, simulaciones, aprendizaje interinstitucional, entre otros. Es precisamente a través de estas nuevas herramientas de entrenamiento, educación y formación que puede comprenderse y aprovecharse de manera estratégica la función de muchas de las normas consagradas en el Código Procesal Penal (C.P.P.). En efecto, a partir de la simulación de audiencias y de juicios es posible observar la pertinencia y

aplicación de las normas, permitiendo, asimismo, dar claridad sobre los sentidos y fines de las mismas.

En relación al sistema mixto se ha comentado que la actividad judicial como figura de estabilidad e imparcialidad presupone un sistema eficaz de acción para individualizar la aplicación de la norma el cual está sustentado en principios de independencia, eficiencia, accesibilidad y certeza, no obstante, en su forma actual trabaja con mecanismos fríos, ritualistas y burocráticos, con lo cual, lejos de lograr sus objetivos, sus resultados generan exceso de trabajo en el Poder Judicial, lentitud en la resolución de las causas penales, además de incrementar en algunos casos los índices de impunidad y elevar la contaminación delictiva de las personas sujetas a proceso, propiciando una sobrepoblación del ya deficiente sistema penitenciario mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

CARBONELL, Miguel, los juicios orales en México, 1ª edición, México, D.F., Porrúa, 2010.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México; D.F.; Anaya; 2012.

FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, 6ª ed., Madrid, Trotta, 2004.

MAINER, Julio B.J., "Transición del sistema de Justicia Penal: Del Modelo Inquisitivo al Acusatorio ¿Inquisición o Composición?", en el Sistema de Justicia Penal en México: Retos y Perspectiva, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2008.

RABASA O, Emilio, El Jurado Popular en las Constituciones de 1857 y 1917, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003.

ZAMORA PIERCE, Jesús, Juicio Oral, Utopía y Realidad, 2ª edición, México, D.F., Porrúa, 2012.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo, Crimen sin Castigo. Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México, México, CIDAC, FCE, 2004.

